



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto: HCD-L- Creación de Jardines Infantiles

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Dip. Cecilia Soria**

Coautores: Dip. Macarena Escudero – Dip. Lautaro Jimenez

Bloque: **PTS – FIT**

Tema: **Proyecto de Ley que encomienda al departamento a la Dirección General de Escuelas y al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía la construcción de Jardines Infantiles**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



Honorable Cámara de Diputados *de la Provincia de Mendoza*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto brindar la posibilidad en igualdad de condiciones de acceso y permanencia en la educación pública, a las mujeres estudiantes de los Institutos de Educación Superior que son madres sin ser excluyente de todos/as las personas que formen parte de la institución y tengan hijos a su cargo durante el tiempo de cursado o jornada laboral.

Esta iniciativa nace luego de poder constatar con estudiantes de los Institutos de Educación Superior de Ciudad, Godoy Cruz, San Martín, Tunuyán y San Rafael, las múltiples dificultades por las que pasan las estudiantes que son madres para poder llevar adelante sus estudios, debiendo muchas de ellas abandonarlos.

Es de carácter público que la educación superior en Mendoza posibilita a muchas personas que viven alejadas de la Ciudad, donde se encuentra ubicada la Universidad Nacional de Cuyo, a hacer alguna carrera. Esto es así porque no todos/as tienen los medios económicos para poder estudiar en la Universidad pública (pasajes, alquiler, fotocopias, etc.). Al mismo tiempo los/las trabajadores/as les es imposible adecuarse a los horarios de cursado de la universidad ya que no cuenta con turno noche. Pero debe prestarse particular atención a los casos de las mujeres madres que se encuentran con la dificultad de quien cuide a sus hijos/as durante los horarios de cursado.

Los Jardines privados de Mendoza tienen una cuota mensual que va desde los \$1700 a \$4000, lo cual hace imposible para la mayor parte de la población tener acceso a este servicio. Si partimos del sueldo promedio de \$10000, esta cuota implicaría gastarse gran parte del salario en poder costearla, esto es imposible en la situación económica de tarifazos, ajustes y caída del empleo que se vive en Argentina y en la provincia.

Consideramos que es el Estado provincial quién debe garantizar el acceso y la permanencia en la educación pública, tomando cartas en este asunto.



Honorable Cámara de Diputados *de la Provincia de Mendoza*

Por lo expuesto ponemos a consideración este proyecto de Ley cuyo fin es crear en los Institutos de Educación Superior de Mendoza los Jardines Infantiles a cargo de personal idóneo para que ninguna mujer deba abandonar sus estudios por tener hijos/as.

MACARENA ESCUDERO
DIPUTADA

LAUTARO JIMENEZ
DIPUTADO

CECILIA SORIA
DIPUTADA



Honorable Cámara de Diputados *de la Provincia de Mendoza*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES PARA NIÑAS/OS DESDE 45 DÍAS

Artículo 1°. Encomiéndose a la Dirección General de Escuelas y al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía la construcción de Jardines Infantiles para niños/ñas cuya edad se encuentre en los 45 (cuarenta y cinco) días y los 4 (cuatro) años inclusive y talleres, para quienes cumplan los 5 (cinco) años, de arte y deportes con carácter educativo y recreativo.

Artículo 2°. El personal a cargo deberá ser docente dentro del marco que establece el Estatuto Docente y los acuerdos paritarios vigentes. La Dirección General de Escuelas estará a cargo y por su entera responsabilidad de garantizar todas las condiciones laborales para el mejor desarrollo de la profesión y el desenvolvimiento infantil y se procurará garantizar la estabilidad y permanencia de los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°. El cupo que emerja de la construcción de los Jardines Infantiles será para hijos/as ya sea por filiación biológica o adoptiva o tener menores a cargo legalmente o enmarcados en la categoría de tránsito por estar inscripto en la categoría de guarda o poseer la tenencia temporaria hasta su adopción definitiva de estudiantes inscriptos en los institutos de nivel superior no universitario en todas sus modalidades y del personal que desempeñe sus tareas laborales en dichos institutos.

Artículo 4°. La D.G.E. a través de los organismos mencionados deberá promover la creación de jardines Infantiles en cantidad suficiente como para garantizar el acceso a este derecho de todos los niños/as contenidos en los términos de esta ley.

Artículo 5°. El Ejecutivo realizará un censo poblacional estudiantil a los fines de poder determinar la cantidad de Jardines Infantiles necesarios para cada instituto. La misma deberá ser realizada dentro de los 60 días de sancionada esta ley.



Honorable Cámara de Diputados *de la Provincia de Mendoza*

Artículo 6°. Los jardines Infantiles serán completamente gratuitos, no pudiendo, por ningún medio, cobrarse adicionales en función de la prestación del servicio.

Artículo 7°. La Dirección General de Escuelas deberá:

Inc. 1°. Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.

Inc. 2°. Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de los Jardines Infantiles, a fin de asegurar la atención y el cuidado integral de los/as niños / niñas.

Inc. 3°. Realizar, controlar y supervisar el mantenimiento edilicio de los Jardines Infantiles, teniendo en cuenta la seguridad e higiene.

Artículo 8°. Aféctese a la Partida Presupuestaria del año 2016 la creación de los nuevos Jardines Infantiles.

Artículo 9°. De Forma.

MACARENA ESCUDERO
DIPUTADA

LAUTARO JIMENEZ
DIPUTADO

CECILIA SORIA
DIPUTADA